

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2020 00180

La parte demandante debe estarse a lo resuelto en auto de 7 de diciembre 2020, en el que se decidió sobre la gestión de notificación allegada.

El extremo ejecutante debe expresar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por aquél extremo procesal, la información de cómo la obtuvo, y allegar la evidencia correspondiente (art. 8º Decreto 806 de 2020).

En consecuencia, se insta a la parte demandante para que notifique a la parte demandada el mandamiento ejecutivo proferido en su contra.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

**Firmado Por:**

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c1c406d7ee8766dfd522f8e096a39f1e2affa8b52691be530700d1e69  
4744e83**

Documento generado en 03/02/2021 03:22:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**